**VILLA REGINA, 15 de Mayo de 1.990**

***ORDENANZA N\* 026/90.-***

**VISTO:**

El Título VII, Capítulo Segundo, y Artículos 100) al 107),de la Carta Orgánica del Pueblo de Villa Regina, y...

**CONSIDERANDO:**

Que el Intendente Municipal, y los integrantes del Tribunal de Cuentas, y demás funcionarios que por esta Carta sean inamovibles, mientras dure su buena conducta, quedan sujetos a Juicio Político por incapacidad física o mental sobreviniente, por delito en el desempeño de sus funciones, por delitos comunes, y por falta de cumplimiento en los deberes de su cargo.

Que, es necesario establecer por Ordenanza el procedimiento del Juicio Político, con garantía de la defensa y descargo del acusado. Conforme lo establece el Art. 107) de la Carta Orgánica de Villa Regina.

**POR TODO ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A:**

**Articulo 1º.-** El Concejo Deliberante nombrará de su seno una Comisión que se llamará de " Juicio Político", al tiempo de ser designadas e integradas las distintas comisiones.

**DE LA DENUNCIA**

**Articulo 2º-** La denuncia será hecha ante el Concejo Deliberante por cualquier habitante del municipio del Municipio que tenga el ejercicio de los derechos civiles, o por los extranjeros, a quienes esta Carta Orgánica otorgue el derecho a voto.

**Articulo 3º-** La denuncia contendrá los datos de identidad y el domicilio que constituye el denunciante a esos efectos, y una relación suscinta de los hechos en se funden, y las demás pruebas tendientes a comprobar lo denunciado.

**DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO**

**Articulo 4º-** El Concejo Deliberante mandará a investigar los hechos en que se fundamente la acusación, a la Comisión de Juicio Político.

**Articulo 5º-** La Comisión de Juicio Político, podrá requerir de las autoridades, oficinas, personas e instituciones, todos los antecedentes que le fueren necesarios en sus funciones, sin perjuicio de cuantas medidas considere convenientes y necesarias.

a)- Recepción de declaraciones testimoniales

b)- Recepción de declaraciones indagatorias

c)- Realización de careos e inspecciones oculares.

d)- Allanamientos a domicilios con sujeción a lo establecido en el Art. 21), de la Constitución Provincial.

e)- Pedido de informes a todos los organismos municipales, los que deberán ser evacuados dentro de los plazos que determine la comisión.

**Articulo 6º-** La Comisión deberá expedirse por escrito en el término perentorio de veinte (20) días y su informe contendrá únicamente veredicto afirmativo o negativo sobre la procedencia del Juicio Político, acompañando a éste todo lo actuado por la Comisión.

**Articulo 7º-** El dictamen se producirá por mayoría de sus miembros, pudiendo en caso de disidencia producirse también dictamen por minoría.

**Articulo 8º-** El Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del Juicio, con o sin despacho de Comisión. Su resolución concluirá el proceso en caso de ser absolutoria, y en caso contrario, suspenderá al acusado en sus funciones sin goce de sueldo.

**Articulo 9º-** Declarada la procedencia de la acusación, en la misma Sesión del Concejo Deliberante, se dividirá en dos salas por sorteo proporcional en cada una de ellas, de acuerdo a la integración política de la misma, para la tramitación del Juicio Político. La primera tendrá a su cargo la investigación y el sostenimiento de la acusación y la segunda el juzgamiento, de acuerdo lo dispone el Art.105) de la Carta Orgánica de Villa Regina.

**EL PROCEDIMIENTO DE LA SALA ACUSADORA**

**Articulo 10º-** La Sala Acusadora será presidida por un Concejal elegido de su seno y presentará la acusación en un plazo de sesenta (60) días computados a partir de la fecha de declaración de procedencia y formación de las respectivas salas, ante la Sala Juzgadora.

**Articulo 11º-** La Sala Acusadora en sesión secreta considerará el despacho de la Comisión de Juicio Político, requiriéndose los dos tercios de los votos de los miembros presentes para el sostenimiento de la acusación.

**Articulo 12º-** Si el voto fuera negativo, sobre todos los cargos, la denuncia se tendrá por desechada. Cuando se aceptara la misma, aunque sea parcialmente, se designará una comisión de tres (3)miembros para sostenerla ante la Sala Juzgadora.

**DEL PROCEDIMIENTO DE LA SALA JUZGADORA**

**Articulo 13º-** La Sala Juzgadora será presidida por el Fiscal Municipal y si este fuera el imputado, por el sustituto o reemplazante legal, que será designado por el Departamento Ejecutivo.

**Articulo 14º-** La sala Juzgadora se reunirá en el recinto del Concejo Deliberante y al constituirse designará de entre sus miembros dos Secretarios de actuación, y sus integrantes prestarán ante el Presidente, juramento de administrar Justicia con imparcialidad.

**Articulo 15º-** Constituida la Sala Juzgadora recepcionará la acusación y el ofrecimiento de prueba que formulen los tres (3) miembros de la Sala Acusadora y correrá traslado de la misma al acusado, poniendo a su disposición todos los elementos que la fundan, para que éste, en el plazo de diez (10) días hábiles conteste la acusación por escrito y ofrezca las pruebas de descargo por sí o por representante legal, bajo apercibimiento de continuar el procedimiento en rebeldía, para el caso de este último supuesto se aplicará el Art. 160) de la presente Ordenanza.

**Articulo 16º-** Si el acusado no compareciere en término será juzgado en rebeldía, y actuará como defensor de Ausente, un Abogado de la matrícula, con un mínimo de tres (3) años de ejercicio en la profesión y residencia en la localidad, que será designado con carácter de Carga Pública.

**Articulo 17º-** Vencido el término de prueba, se oirá en vista pública a la Acusación y a la Defensa, y acto continuo los miembros de la Sala Juzgadora pasarán a deliberar secretamente para discutir el mérito de la prueba producida, y dictará sentencia dentro de los plazos establecidos en el Art.106) de la Carta Orgánica de Villa Regina.

**Articulo 18º-** Para pronunciar el veredicto cada uno de los miembros de la sala Juzgadora se manifestarán por sí o por no sobre uno de los cargos formulados en la acusación, no pudiendo utilizarse abstenciones.

**Articulo 19º-** Para que el fallo resulte condenatorio deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes de la Sala Juzgadora. El fallo no puede tener otro efecto que la destitución.

**Articulo 20º-** El Presidente de la Sala Juzgadora no tendrá voto en las resoluciones, excepto en los casos de empate y en la votación del veredicto final.

**Articulo 21º-** La suspensión de Juicio sin causa justificada o la falta de sentencia en él, causará instancia absolutoria por el solo transcurso del tiempo.

En caso de absolución expresa, como en el caso de que la Sala Juzgadora no se pronuncie dentro de los términos del proceso, los funcionarios acusados serán repuestos en sus respectivos cargos.

**Articulo 22º-** A los efectos de la realización de sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Concejales de cada una de las Salas. Todas las votaciones serán nominales.

**Articulo 23º-** Los miembros de cada Sala solo podrán excusarse y ser recusados cuando sean parientes hasta de cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad. En la primera oportunidad en que cada Sala tome conocimiento del asunto, deberán hacer presente dicha circunstancia. En la misma oportunidad deberá plantear la recusación el Acusado, no pudiendo hacerlo en el futuro.

**Articulo 24º-** Los plazos de computarán en días hábiles, se empezarán a contar para la Comisión Acusadora desde el momento que llegue a la misma el asunto girado por el Presidente del Concejo Deliberante, y para la Sala Juzgadora desde la presentación del dictamen de la Sala Juzgadora.

**Articulo 25º-** El Concejo Deliberante podrá, por resolución expresa adoptada por mayoría disponer que un Juicio Político pueda sustanciarse también en período de receso.

**Articulo 26º-** El rechazo por la Sala acusadora y por la Sala Juzgadora de la denuncia o de la acusación, determinará que no se podrá realizar un nuevo Juicio Político por las mismas causales.

**Articulo 27º-** Establécese la obligatoriedad de concurrir a prestar declaraciones, realizar pericias, suministrar informes y poner a disposición de la Sala o de sus Comisiones, los elementos que se consideren necesarios a los fines de esta Ordenanza. Cuando se tratare de Funcionarios Públicos, o agentes de la Administración Pública, el incumplimiento de esta obligación será causal de cesantía o exoneración.

**Articulo 28º-** Para todo aquello que no contemple la presente Ordenanza, rige lo dispuesto por las respectivas normas Provinciales, en cuanto fueren aplicables.

**Articulo 29º-** Regístrese, comuníquese a los organismos internos correspondientes y oportunamente archívese.